

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 16 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00032, informando que el apoderado de la demandante allegó la notificación de la pasiva. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00032 00

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Carlos Andrés Lancheros García contra Vilma Yaneth Franco Roa.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora allegó el diligenciamiento de la notificación de la ejecutada **VILMA YANETH FRANCO ROA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que no podrá ser tenida en cuenta por las siguientes falencias:

El mensaje de datos hace referencia a la notificación de la demanda, no del auto admisorio de la demanda; no precisó que dicho acto se entendería surtido a los dos (2) días hábiles siguientes al acuso de recibo o constancia de entrega del respectivo correo electrónico; no se advirtió a la por notificar, que a partir del día siguiente a aquel en que se considera surtida la notificación comenzaría a correr el término de diez (10) días para contestar demanda.; faltó por indicar el correo del Juzgado para efectos de la remisión del escrito de contestación de demanda, ni se prestó juramento que el canal al cual se diligenció la notificación corresponde a la persona a notificar, indicando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias, entre ellas, el certificado de cámara de comercio con una vigencia no mayor a tres (3) meses, ya que el obrante en el expediente data del 7 de mayo de 2021.

En las anteriores condiciones y con el fin de evitar futuras nulidades, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación de **VILMA YANETH FRANCO ROA**, acorde con las precisiones expuestas, y de paso habrá de denegarse la petición de programación de audiencia incoada por la apoderada del actor.

Por lo anterior, hasta tanto no se cumpla con dicho acto procesal, no podrá señalarse fecha y hora para la audiencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación de la demandada **VILMA YANETH FRANCO ROA**, acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DENEGAR la petición de señalamiento de fecha para audiencia elevada por la apoderada del demandante, acorde a lo considerado.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°067 de fecha 18 de mayo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bc511adc113852ea928678e59f116117f910fa1d5fadd0a5ddc103eeda919b**

Documento generado en 17/05/2023 03:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>